

## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663-COGFM-COEJC-DADAE-29.25

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2024

Señor Coronel  
DIEGO ALEJANDRO PARRA VILLAMARIN  
Funcionario Competente ID 35493-24 BRDEH  
Carrera 46 N°20-29 Cantón Militar Caldas  
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta Oficio N°2024636033133083

Con toda atención, me permito emitir respuesta a mi Coronel, de acuerdo a lo solicitado mediante el oficio del asunto de fecha 05 de diciembre del 2024 y recibido en esta Dirección el 11 de diciembre de la presente anualidad, a través del cual solicita conceptuar sobre "(...) Responsabilidad disciplinaria, penal y/o administrativa de los Funcionarios Competentes y Asesores Jurídicos Civiles (de planta o PS) y Militares en los casos de la Ejecución de los Sanción y la Responsabilidad Disciplinaria que se le exige cuando se configura la prescripción de la sanción disciplinaria (...)"; para lo cual me permito precisar que esta Dirección no se pronunciará de fondo sobre lo solicitado debido a las consideraciones que se relacionan a continuación:

### I. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del "Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa", se fijó el procedimiento para la emisión de "Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices" en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 "(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



828310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*” y 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública*”. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo “Solicitud de Concepto Jurídico” por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales respecto de la interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los “Requisitos” para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, la solicitud elevada por usted, no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada.

## II. Capacidades de la “DADAE”.

Frente a su cuestionamiento, es importante anunciarle que de acuerdo a la “Misión” y “Capacidades” dispuestas en la Tabla de Organización y Equipo TOE N° 210400019/20192, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército “Emite” y “Difunde” lineamientos y políticas en Asuntos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa, por medio de los cuales se orienta la interpretación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011, en aras de aplicar los textos normativos de forma correcta por parte de las Autoridades Militares Competentes, por lo que al analizar el contenido de su solicitud se advierte que la misma versa sobre una investigación

<sup>2</sup> Ejército Nacional, TOE N°210400019/2019: Emitir y difundir al interior de la Fuerza directrices, lineamientos y políticas en materia de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, lo anterior con el fin de unificar criterios en estas temáticas. b. Capacitar y asesorar a los miembros de la Fuerza en la temática de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, con el fin de fortalecer sus capacidades y el adecuado trámite de los procesos de su competencia.

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



506310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

disciplinaria radicada ID 35493-2024; conforme a lo indicado, el emitir concepto requerido por esa Unidad no solo pretende orientar la determinación de una “Responsabilidad Disciplinaria” en un caso objeto de investigación sobre unos funcionarios específicos, sino que también pretende ser tenido en cuenta como prueba y sustento de la decisión, desconociendo que la Responsabilidad señalada nace de lo investigado a lo largo de un proceso disciplinario, del análisis del acervo probatorio recaudado, de haber identificado con claridad que funcionarios en el marco del ejercicio de su cargo y funciones tenían el deber de cumplir con el trámite y ejecución de sanciones, entre otras actividades. Por tanto, emitir referido concepto, desbordaría las capacidades de esta Dependencia conllevando a incidir en una actuación procesal, respecto de la cual no tiene competencia ni conocimiento.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, en el marco de las “Capacidades” citadas, esta Dirección emite “Conceptos” que están enmarcados en lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> sustituida en su Título II por la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, es decir aquellos que se producen en el marco de un Derecho de Petición; por tanto, el mismo legislador indicó que ellos no serían vinculantes, pues son meramente orientadores de una situación de carácter general.

Ahora bien, la Ley 1862 de 2017<sup>5</sup> estableció dentro de su “Régimen Probatorio”, el medio de prueba conocido como “Dictamen Pericial” dentro del cual, señaló que “(...) La autoridad disciplinaria podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, dictámenes, conceptos o informes técnicos (...)”<sup>6</sup>, haciendo este concepto diametralmente distinto al que emite esta Dirección en el marco de su Misión y Capacidades, puesto que los conceptos o informes técnicos a los que hace referencia esta Ley, obedecen a un documento por medio del cual se suministran datos que están en poder de una Autoridad Administrativa, sin emitirse sobre ellos alguna opinión, juicios de valor y mucho menos análisis de responsabilidad como el solicitado a esta Dirección.

### III. Prescripción de la Sanción Disciplinaria

#### Las Autoridades Militares con atribuciones y competencia en materia Disciplinaria

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

<sup>4</sup> Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2015) Ley 1755 de 2015. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334#1>

<sup>5</sup> Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>

<sup>6</sup> Ibidem. Artículo 207

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzzonejercicio.mil.co](mailto:dadae@buzzonejercicio.mil.co)



S06310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

dentro del Ejército Nacional, tienen la responsabilidad del direccionamiento de las investigaciones que estén a su cargo, desarrollando una metodología de la investigación<sup>7</sup> que le permita adelantar una investigación integral, acatando los términos señalados en el Código Disciplinario Militar e impulsando de manera oficiosa el proceso a su cargo, permitiendo que las actuaciones se surtirán de forma pronta y cumplida y sin dilaciones injustificadas.

Por su parte, el legislador en el texto normativo que regula el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, contenido en la Ley 1862 de 2017 en su artículo 88, fijó el término máximo de la ejecución de la sanción, la cual prescribe en un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo; texto sustancial que al ser trasgredido o desconocido es considerada como una "*Falta Disciplinaria*" de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 77 *Faltas Graves*" "(...) *Dar lugar a la caducidad o la prescripción de la acción disciplinaria, de la actuación administrativa o a la prescripción de la ejecución de la decisión sancionatoria o resarcitoria (...)*". De allí que, una vez se decreta la prescripción de la ejecución de la sanción le corresponde a la Autoridad Militar Competente, ordenar la compulsión de copias en materia disciplinaria y/o penal al personal militar o civil que tenía la atribución, función u obligación según en cada caso corresponda de realizar el trámite administrativo interno dispuesto por el Comando del Ejército – Comando de Personal para la Ejecución de la Sanción, para que se investigue la presunta conducta irregular de quienes intervinieron en la actuación o quienes por acción u omisión, pudieron incurrir en irregularidades procesales o dilaciones injustificadas que conllevaron a la declaratoria de la prescripción de la ejecución de la sanción, teniendo en cuenta que la responsabilidad disciplinaria nace de lo investigado y la decisión de la Autoridad debe estar fundada en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

En este sentido, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, expidió unos lineamientos que, si bien no tienen fuerza vinculante, se constituyen como insumos valiosos para que las Autoridades Competentes encuentren allí posturas jurídicas unificadas, que faciliten el ejercicio interpretativo de la Ley 1862 del 2017, así:

- Boletín 83 "*Consecuencias de la Indevida Administración de Justicia Disciplinaria y Administrativa Castrense*".
- *Cápsula Informativa (2021) Registro de la Sanción Disciplinaria*
- *Cápsula Informativa (2023) "Del trámite ante el Comando de Personal"*

<sup>7</sup> DADAE, Circular 2022107004210163 (16 de marzo, 2022) La Metodología de la Investigación Disciplinaria Castrense y del Régimen de Responsabilidad Administrativa.

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107033268633/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- Cápsula Informativa (2023) “Top 10 de los errores más comunes al imponer sanciones disciplinarias”.
- Cápsula Informativa (2023) Trámite y documentos para el reporte de decisiones disciplinarias ante el Comando de Personal

#### IV. Alcance del Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>8</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: CT. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: M<sup>g</sup> Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>8</sup> Ibídem.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1